

¿Cómo se computan los plazos según los horarios en que se reciben las notificaciones electrónicas?

por Carlos Enrique Llera¹

A fin de responder a la pregunta del título, esto es, cómo se computan los plazos de acuerdo con los horarios en que se reciben las notificaciones electrónicas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el “punto 5” de la “Guía de preguntas frecuentes sobre la notificación electrónica (versión del 15/11/2015)”² determinó que:

“Las notificaciones emitidas tanto por el Juzgado como por los demás intervinientes del proceso, enviadas entre las 7.00 y las 20.00 horas de un día hábil (y que no tengan expresa habilitación de día y hora) el plazo comenzará a correr a las 7.00 horas del DÍA SIGUIENTE.

Las notificaciones emitidas fuera de este horario serán consideradas como enviadas el día siguiente”.

En el ejemplo del fallo³, la notificación del auto que dispuso el procesamiento sin prisión preventiva del imputado se cursó el 25 de octubre de 2020 a las 22.24 horas, y la defensa del imputado incorporó digitalmente la impugnación el día 30 de octubre a las 00.50 horas.

Entonces, a los fines de computar el plazo de tres (3) días previsto en el artículo 450 con más la ampliación del art. 164, ambos del Código Procesal Penal de la Nación (Código Levene), debemos tener en consideración que:

1) el auto de mérito fue notificado fuera del horario establecido (hora 22.24)y en un día inhábil (domingo);

2) lo decidido no se trata de los presupuestos contemplados en el art. 332 (*El auto que conceda o niegue la exención de prisión o la excarcelación será apelable por el ministerio fiscal, el defensor o el imputado, sin efecto suspensivo, dentro del término de veinticuatro (24) horas*).; y

¹ Director del Centro de Estudios Procesales de la Universidad del Salvador (USAL)
Defensor Oficial Coadyuvante con funciones en la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación

³ CCC., Sala I, “OLGUIN, R. I. s/recurso de queja”, Causa N° 48.886/2018) Rta. 02/12/2020 difundido por el servicio de correo electrónico de la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

3) tampoco de la excepción establecida en el art. 162 del código de forma (*En los términos se computarán únicamente los días hábiles y los que se habiliten, con excepción de los incidentes de excarcelación, en los que aquéllos serán continuos*).

Es de aplicación al ejemplo del fallo glosado el segundo párrafo del evocado "*punto 5*" de la "*Guía: Las notificaciones emitidas fuera de este horario serán consideradas como enviadas el día siguiente*".

La notificación se debe considerar enviada y recibida el lunes 26 de octubre. En consecuencia, el plazo para recurrir comenzó a correr al día siguiente, el martes 27 de octubre, ello así, subrayo, porque la defensa fue notificada un domingo luego del horario de las 20.

Venciendo el viernes 30 de octubre a las 9.30 horas, en las denominadas *dos primeras horas* (arts. 450 y 164 CPPN), por lo que la impugnación articulada por la defensa técnica fue deducida dentro del término legal (30 de octubre a las 00:50 horas).